INFORME DE VALORACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y DOCUMENTAL DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EN EL INFORME DEL LETRADO AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA CONSERVACIÓN-RESTAURACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE CARÁCTER RELIGIOSO EN ANDALUCÍA.

Una vez recibido el informe preceptivo de fecha 15 de mayo de 2025 emitido por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Cultura y Deporte en relación al proyecto de Orden citado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 78.2 a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, procede entrar a valorar las consideraciones realizadas en el citado informe así como las adaptaciones que se han procedido a efectuar en el texto de la Orden por la que se aprueban las bases reguladoras.

CONSIDERACIONES PREVIAS.

Parece oportuno advertir, que no se ha dado trámite de audiencia a ninguna entidad representativa de otras confesiones religiosas con implantación notoria en Andalucía, que pudieran estar interesadas en el contenido del presente proyecto de Orden.

El motivo es que, actualmente, no hay bienes culturales muebles de otras confesiones religiosas inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, y que se trata de confesiones religiosas inscritas como minoritarias, de las que se desconoce su implantación social, que no guardan una estructura jerárquica que permita la interlocución con alguna autoridad representativa u órgano colegiado y que, conforme a los datos disponibles del Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, en Andalucía hay registradas unas 800 entidades religiosas no católicas, por lo que el trámite de audiencia habría sido inviable. No obstante, el trámite de Información Pública se publicó en el BOJA núm. 48, de 12 de marzo de 2025.

CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL.

1. Las numerosas remisiones que a lo largo del articulado de las bases reguladoras se hacen a “la presente Orden” deberían hacerse, de modo más exacto, a “la Orden por la que se aprueban las presentes bases reguladoras”.

2. Puesto que la Orden tiene la naturaleza de disposición general, y por tanto vocación de perdurabilidad en el tiempo, debería evitarse el empleo de las denominaciones actuales de órganos administrativos, tales como “la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública”, pues dichas denominaciones pueden cambiar, siendo por ello aconsejable utilizar fórmulas más genéricas como “la Dirección General competente en materia de…”.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA DEL MAR SANCHEZ ESTRELLA	22/05/2025
VERIFICACIÓN	BndJAB83WGYVZA6TLXGBCBB3BEGLVA	PÁG. 1/14

3. Por la misma razón de que al tratarse de un proyecto de disposición general que, una vez aprobada, permanecerá en el ordenamiento jurídico durante un tiempo indeterminado, sería más correcto que las reiteradas menciones a “la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma” se efectuasen a “la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se encuentre en vigor”.

4. De conformidad con el epígrafe 80 de las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, la primera cita de una norma deberá realizarse completa (así, como ejemplo “la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”), mientras que las citas posteriores de dicha norma podrán abreviarse, señalando únicamente tipo, número y fecha (así “la Ley 40/2015, de 1 de octubre”).

5. De acuerdo con el epígrafe 68 de las Directrices de técnica normativa, las citas de apartados o párrafos de un artículo deben hacerse en orden decreciente. Así, a título de ejemplo, la remisión a “el apartado 1 del artículo 10..” debería hacerse a “el artículo 10.1..”.

6. Atendiendo al epígrafe 69 de las Directrices de técnica normativa, cuando se citan otros artículos de las bases reguladoras, u otros apartados o párrafos del mismo artículo, resulta innecesario añadir “de la presente Orden” o “de este artículo”, respectivamente.

Se aceptan todas las observaciones generales y se recogen en el texto del proyecto de Orden.

CONSIDERACIONES PORMENORIZADAS AL TEXTO DEL PROYECTO DE ORDEN.

Preámbulo.

Consideración: tomando como referencia lo dispuesto en el epígrafe 15 de las Directrices de técnica normativa, aconsejamos que el texto del preámbulo, dada su extensión, se divida en apartados identificados con números romanos.

Valoración: se acepta y se divide en tres apartados.

Consideración: en el primer párrafo debería precisarse, con arreglo al artículo 45.1 EAA, que la Comunidad Autónoma de Andalucía podrá otorgar subvenciones “en materias de su competencia”.

Valoración: se acepta y se recoge en el texto.

Consideración: en el sexto párrafo, sería más exacto referirse a “la eliminación, para las entidades interesadas, de cargas y obligaciones innecesarias…”.

Valoración: se acepta y se recoge en el texto.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA DEL MAR SANCHEZ ESTRELLA	22/05/2025
VERIFICACIÓN	BndJAB83WGYVZA6TLXGBCBB3BEGLVA	PÁG. 2/14

Consideración: en el décimo párrafo, debería expresarse en términos más claros el sentido de la referencia a “la actualización de los perfiles”, con la que interpretamos que se quiere aludir a que las titulaciones exigidas a la persona que va a asumir la dirección técnica de los trabajos de conservación-restauración estén ajustadas al catálogo de titulaciones oficiales existentes en la actualidad.

Valoración: se acepta y se modifica la redacción del texto.

Consideración: no debe limitarse la posible participación de personas artesanas en los equipos de conservación-restauración a aquellas que se encuentren inscritas en el Registro de Artesanos de Andalucía, pues ello supondría imponer un requisito de carácter discriminatorio al ejercicio de actividades económicas, por razón de establecimiento o residencia del operador económico, lo que no es permitido por el artículo 3.2 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado. Debería, en consecuencia, preverse también la posibilidad de que participen en los citados equipos personas inscritos en registros de carácter análogo existentes en otras Comunidades Autónomas. Esta observación es asimismo predicable delos artículos 13.1.c.1º y 16.2.f) de las bases reguladoras.

Valoración: se acepta y se recoge en el texto.

Consideración: en el decimoctavo párrafo, debería corregirse la mención a “las presentes bases reguladoras que se aprueban”, aludiendo en su lugar a “las bases reguladoras que se aprueban por la presente Orden”. Además, al invocarse los principios de buena regulación se deben citar también los de seguridad jurídica y transparencia.

Valoración: se aceptan y se corrige la mención y se incorporan los principios al texto.

Consideración: en el decimonoveno párrafo, suscita dudas si con la referencia a “la obligatoriedad de proteger los bienes muebles integrantes del patrimonio cultural de carácter religioso en Andalucía” se quiere aludir al deber de conservación que incumbe a las personas o entidades que ostenten la propiedad u otros derechos reales sobre dichos bienes, de conformidad con el artículo 36.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, o bien la protección del patrimonio histórico, cultural y artístico que incumbe a todos los poderes públicos, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución.

Valoración: se acepta y se aclara en el texto que se quiere aludir al deber de protección del patrimonio cultural que incumbe a todos los poderes públicos.

Consideración: en el vigesimoprimer párrafo sería más exacto referirse a “la presente disposición normativa.

Valoración: se acepta y se recoge en el texto.

Consideración: en el vigesimotercer párrafo, se considera que el criterio de no exigir la aportación de más documentación que la estrictamente necesaria resulta predicable no sólo de las personas que resulten beneficiarias de las subvenciones, sino también de todas las entidades solicitantes de las mismas.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA DEL MAR SANCHEZ ESTRELLA	22/05/2025
VERIFICACIÓN	BndJAB83WGYVZA6TLXGBCBB3BEGLVA	PÁG. 3/14

Valoración: se aceptan y se recoge en el texto.

Consideración: en el vigesimocuarto párrafo, sería más claro referirse a “el expediente de elaboración de la presente Orden”.

Valoración: se aceptan y se recoge en el texto.

Consideración: en el vigesimoquinto párrafo, y más concretamente en relación con el número de anexos, se remite a lo que se observará al examinar el artículo único de la Orden.

Valoración: se acepta y se modifica en el texto.

Consideración: en el artículo único sería técnicamente más correcto añadir que las bases reguladoras figuran “como anexo a la presente Orden”. De acogerse esta observación, constituirían el anexo I, debiendo revisarse la numeración de los otros dos anexos. Debe tenerse en cuenta esta observación en las numerosas remisiones que a “el anexo I” y “el anexo II” se llevan a cabo a lo largo del texto de las bases reguladoras.

Valoración: se acepta y se recoge en el texto.

Consideración: parece innecesario el inciso “y se establece una línea relativa a las actuaciones de conservación-restauración de bienes muebles del patrimonio cultural de carácter religioso en Andalucía”.

Valoración: se acepta y se elimina del texto.

En la Disposición final primer: en su apartado c) detectado error se elimina del texto "ordenar el pago y su justificación" ya que el pago lo ordena la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública y la justificación corresponde a las entidades beneficiarias.

Consideración: en la Disposición derogatoria única: procedería suprimir el inciso “en su integridad”.

Valoración: se acepta y se elimina del texto.

Consideración: en la Disposición final primera en cuanto que contiene una habilitación no dirigida a la producción de normas jurídicas, debe calificarse como disposición adicional, según lo previsto en el epígrafe 39.c) de las Directrices de técnica normativa.
Además, la citada habilitación debería tener como objeto “cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de la presente Orden”.

Valoración: se aceptan y se recogen en el texto.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA DEL MAR SANCHEZ ESTRELLA	22/05/2025
VERIFICACIÓN	BndJAB83WGYVZA6TLXGBCBB3BEGLVA	PÁG. 4/14

Artículo 1.6.
Consideración: el código identificativo que se cita corresponderá no “a esta Orden”, sino al procedimiento que se establece en las presentes bases reguladoras, ya que dicho código se refiere al Registro de Procedimientos y Servicios que regula el artículo 10.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Valoración: se acepta y se recoge en el texto.

Artículo 2. i).
Consideración: sería aconsejable que la cita del RLGS quedara circunscrita a los preceptos del mismo que, de conformidad con su disposición final primera, tienen naturaleza básica.

Valoración: se acepta y se recoge en el texto.

Artículo 3.
Consideración: se conseja refundir en un único apartado los apartados 2 y 3, pues el contenido de ambos está íntimamente relacionado.

Valoración: Se acepta y se refunden en un apartado.

Consideración: en el apartado 6, se considera que debería exigirse también que la persona directora técnica ejecute un porcentaje mínimo de los trabajos, en el caso de que el equipo técnico esté integrado por más de tres profesionales.

Valoración: se acepta y se recoge en el texto.

Consideración: se aboga por la supresión del apartado 8, pues la puntuación mínima que debe alcanzarse para obtener la condición de beneficiaria, provisional o definitiva, es una cuestión que se determina, en sede sistemáticamente más adecuada, en el artículo 13.2.

Valoración: se acepta y se elimina del texto.

Consideración: en el apartado 9, en su letra b) debe citarse el vigente Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal.
En las letras g) y h) sería aconsejable citar los artículos de la LGS a los que se quiere hacer referencia.

Valoración: se aceptan y se recogen en el texto.

Consideración: se propone refundir el contenido de la letra m) del apartado 9 con el del apartado 4.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA DEL MAR SANCHEZ ESTRELLA	22/05/2025
VERIFICACIÓN	BndJAB83WGYVZA6TLXGBCBB3BEGLVA	PÁG. 5/14

Valoración: se acepta y se refunde en el texto. Entendemos que apartado 4 se ha citado por error y se refiere al apartado 10 que es el que tiene relación con la materia.

Artículo 5.
Consideración: en el apartado 1, en el inciso que cierra la letra c) sería más exacto prever"…al finalizar la ejecución de las mismas".

Valoración: se acepta y se recoge en el texto.

Consideración: en el apartado 2, la referencia en su inciso inicial a "los apartados anteriores" debería hacerse a "el apartado anterior". Además, resultaría más claro aludir a "los gastos de redacción del proyecto previstos en la letra a) del apartado 1, que deberán haberse realizado con anterioridad".

Valoración: se acepta y se recoge en el texto.

Consideración: en el apartado 4, la remisión a "el artículo 24" podría hacerse con mayor exactitud a "el artículo 24.1".

Valoración: se acepta y se recoge en el texto. (Por error se ha citado el apartado 4, es en el apartado 3).

Artículo 9.
Consideración: se conseja anteponer a este precepto el actual artículo 11, dedicado a la convocatoria, que es el acto inicial del procedimiento.

Valoración: se acepta y se modifica el orden de los artículos en el texto.

Consideración: en el apartado 1, en la letra a) habría que precisar que en el caso de que la solicitud sea presentada por persona distinta del representante legal de la entidad, además de sus datos identificativos, deberá señalarse en virtud de qué nombramiento o acto jurídico se halla facultada para representar a la entidad solicitante.

Valoración: se acepta y se recoge en el texto.

Consideración: debería mejorarse la redacción de la letra j), para la que se propone el tenor que sigue: "Declaración responsable de haber solicitado la autorización o de haber realizado la comunicación a la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, en función del régimen de protección patrimonial del bien mueble en el que pretende llevarse a cabo la actividad, conforme a lo establecido en el artículo 3.3".

Valoración: se acepta y se recoge en el texto.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA DEL MAR SANCHEZ ESTRELLA	22/05/2025
VERIFICACIÓN	BndJAB83WGYVZA6TLXGBCBB3BEGLVA	PÁG. 6/14

Artículo 10.
Consideración: en el apartado 1, no resulta claro qué es lo que quiere expresarse en el inciso final “dentro del Catálogo de Procedimiento y Servicios de la Sede Electrónica General”.

Valoración: se acepta y se elimina del texto al considerarse que no procede su mención. Asimismo, en este apartado se modifica el término "enlace" por "dirección electrónica" al ser el término empleado en el resto del texto.

Artículo 11.
Consideración: en el apartado 1, debería citarse de manera más precisa “la disposición adicional primera de la Orden por la que se aprueban las presentes bases reguladoras”.

Valoración: se acepta parcialmente ya que al cambiarse este artículo de sitio en el texto, se detecta que el artículo 8.1 relativo al Procedimiento de concesión es una reiteración de los establecido en el ahora artículo 9.1 relativo a la convocatoria. Así que se procede a eliminar de éste último lo que resulta reiterativo, incluyendo la mención a la disposición adicional primera. Asimismo, se corrige la redacción del artículo 9.1 conforme al artículo 23.2 de la Ley General de Subvenciones, ya que lo que se publica en la Base de Datos Nacional de Subvenciones es la convocatoria y no el extracto.

Artículo 12.
Consideración: se aconseja refundir el contenido de los apartados 1 y 3, evitando reiteraciones innecesarias.

Valoración: se acepta parcialmente y se elimina del apartado 1 lo que se reitera en el apartado 3 para seguir el orden cronológico del procedimiento en cada uno de los apartados.

Consideración: en el apartado 1 sería más exacto aludir a “los requisitos establecidos en el artículo 3”.

Valoración: se acepta parcialmente y se recoge en el texto la mención al artículo 9 (ahora 10) que es donde se establecen los requisitos que tiene que reunir la solicitud.

Consideración: debería indicarse por qué medio se llevarán a cabo los requerimientos de subsanación, ya que únicamente se prevé que los mismos se realizarán de manera conjunta.

Valoración: no se acepta ya que se indica que se realizará "en la dirección electrónica que se indique en la convocatoria".

Artículo 13.
Consideración: se advierte que la suma de las puntuaciones asignadas a los distintos criterios de valoración que se establecen en el presente artículo arroja un total de 93 puntos. Se aconseja, una revisión de dichas puntuaciones para que, si resulta posible, sumen en total 100 puntos, ya que se considera que ello facilitaría su aplicación, así como la comparación entre las solicitudes presentadas.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL MAR SANCHEZ ESTRELLA	22/05/2025	
VERIFICACIÓN	BndJAB83WGYVZA6TLXGBCBB3BEGLVA	PÁG. 7/14	

Valoración: se acepta y se modifica la puntuación resultando un total de 100 puntos.

Consideración: resultaría más claro desde un punto de vista sistemático que los distintos criterios se enumerasen por orden decreciente de puntuación, para lo cual habría que permutar el orden de los párrafos a) y b), y revisar el orden de los distintos subcriterios que son recogidos en cada uno de estos dos párrafos.

Valoración: Se acepta parcialmente, se permuta el orden de los párrafos a) y b). En cuanto a los subcriterios relativos al bien mueble se ordenan por orden decreciente. En relación a los subcriterios relativos al proyecto de conservación se mantiene el mismo orden propuesto inicialmente ya que se entiende que resulta más claro para el interesado, al reproducir la estructura del proyecto de conservación recogida en el anexo II, que, a su vez, refleja la secuencia temporal lógica en la que, con carácter general, se ejecutan las distintas actuaciones que engloban los tratamientos de conservación-restauración de bienes muebles.

Consideración: en el apartado 1, en su párrafo inicial procedería suprimir el inciso “correspondientes a las actuaciones de conservación-restauración”, ya que esta es la única línea de las subvenciones que nos ocupan.

Valoración: se acepta y se elimina del texto.

Consideración: en el párrafo a), que establece los criterios de valoración relativos al bien mueble sobre el que pretende llevarse a cabo la actuación, y comenzando por el epígrafe 2º, “Valor cultural del bien mueble…”, como observación común para todos los aspectos que serán valorados se entiende que las puntuaciones que se asignan a cada uno de dichos aspectos deberían configurarse como puntuaciones máximas, de manera que sea posible la graduación de las mismas.

Valoración: se acepta y se recoge en el texto incorporando "hasta" en cada apartado.

Consideración: se aconseja suprimir como aspecto objeto de valoración la “autenticidad”, esto es, que el bien no haya experimentado ningún cambio o alteración a lo largo del tiempo, pues no se ajusta a lo previsto en el articulo 39.3 LPHE, según el cual las restauraciones de bienes declarados de interés cultural deberán respetar las aportaciones de todas las épocas existentes, autorizándose sólo la eliminación de alguna de ellas, con carácter excepcional, cuando los elementos que traten de suprimirse supongan una evidente degradación del bien y su eliminación fuere necesaria para permitir una mejor interpretación histórica del mismo, y habiendo de quedar las partes suprimidas debidamente documentadas.

Valoración: se acepta y se elimina del texto.

Consideración: en el epígrafe 4º, “Emplazamiento del bien…”, debería plasmarse con mayor claridad el significado del inciso “cuando éste resulte más favorable”, con el que interpretamos que se quiere aludir a

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA DEL MAR SANCHEZ ESTRELLA	22/05/2025
VERIFICACIÓN	BndJAB83WGYVZA6TLXGBCBB3BEGLVA	PÁG. 8/14

que el censo publicado por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía atribuya un número de habitantes menor al municipio de que se trate.

Valoración: se acepta y se modifica la redacción del texto.

Consideración: en el párrafo b), en el que se enumeran los criterios de valoración referidos al proyecto de conservación, suscita dudas si en el epígrafe 7º, "Propuesta económica…", se aconseja dar al mismo una redacción más clara, que no ofrezca dudas acerca de que deberá ser valorada la adecuación de dicha propuesta a las actuaciones que integran el proyecto de conservación, así como a los precios de mercado.

Valoración: se acepta y se modifica la redacción del texto.

Consideración: en el párrafo c), que determina los criterios de valoración relacionados con el equipo técnico, en el epígrafe 1º debería detallarse el subcriterio "Multidisciplinariedad del equipo técnico", tomando como referencia lo establecido en los apartados 4, 5, 6 y 7 del artículo 3.

Valoración: se acepta y se recoge en el texto. (Ahora son los apartados 3, 4,5 y 6).

Consideración: en el epígrafe 5º sería necesario precisar la referencia a "la misma línea", aludiendo en términos más claros a que la entidad solicitante no haya sido beneficiaria, en convocatorias anteriores, de subvenciones para la restauración-conservación de bienes muebles del patrimonio cultural de carácter religioso, otorgadas por la Consejería competente en materia de cultura.

Valoración: se acepta y se recoge en el texto.

Consideración: en el apartado 3 se alude a "el orden decreciente" de los criterios establecidos en el párrafo b) del apartado 1 - el cual, por otra parte, no es citado de manera correcta -. Sin embargo, en dicho párrafo los criterios no son enumerados por orden decreciente de puntuación.

Valoración: se acepta y se citan de forma correcta y se elimina "los criterios no son enumerados por orden decreciente de puntuación" ya que no se puede hacer por los motivos antes expuestos porque el orden establecido refleja la secuencia temporal lógica en la que, con carácter general, se ejecutan las distintas actuaciones que engloban los tratamientos de conservación-restauración de bienes muebles.

Artículo 14.

Consideración: en el apartado 2, se sugiere que el "abono y justificación" de las subvenciones, a los que hace mención el inciso final, se recojan en un apartado distinto, para distinguirlo con claridad de la instrucción del procedimiento subvencional. Además, lo que corresponderá al órgano que se indica no es propiamente la "justificación" de las subvenciones, la cual es una obligación de las entidades beneficiarias, sino la comprobación de la documentación justificativa que las mismas presenten.

Valoración: se acepta y se recoge en apartados distintos, asimismo se corrige la redacción del segundo apartado.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA DEL MAR SANCHEZ ESTRELLA	22/05/2025
VERIFICACIÓN	BndJAB83WGYVZA6TLXGBCBB3BEGLVA	PÁG. 9/14

Consideración: en el apartado 3, en su párrafo c) procedería suprimir la referencia a la “cualificación”, pues no advertimos que aparte del requisito de ser funcionaria pública, se exija una cualificación específica a la persona que vaya a asumir la secretaría de la Comisión de valoración.

Valoración: se acepta y se elimina del texto.

Artículo 15.
Consideración: en el título de este precepto debería suprimirse el término “final”, relativo a la evaluación de las solicitudes.

Valoración: se acepta y se elimina del texto.

Consideración: en el apartado 3, se aconseja recoger en párrafos distintos: “La relación de entidades solicitantes que no cumplan los requisitos exigidos en el artículo 3 para ser beneficiarias” y “La relación de entidades solicitantes que no hayan alcanzado la puntuación mínima prevista en el artículo 13.2 para resultar beneficiarias”.

Valoración: se acepta y se separan en párrafos distintos.

Artículo 16.
Consideración: en el apartado 1 sería más claro, hacer mención a “el formulario para presentar alegaciones y documentación que será publicado junto a la convocatoria de las subvenciones”.

Valoración: se acepta y se recoge en el texto. Asimismo se corrige la mención al formulario en el apartado 6 que se vuelve a citar.

Consideración: en el apartado 2, párrafo a), se plantea si puede darse el supuesto de que la entidad solicitante no autorice a la Administración a realizar la consulta de sus datos de identidad, ya que el artículo 9.1.a) exige, como contenido necesario de las solicitudes, que se recojan los datos identificativos de la entidad que solicita la subvención. Análoga observación procede formular respecto al párrafo c).

Valoración: se aceptan y se elimina del texto la opción planteada al exigirse como contenido necesario de las solicitudes.

Consideración: en el el párrafo b) debe suprimirse el inciso final “de la presente Orden”, pues lo que se cita es un artículo de las presentes bases reguladoras.

Valoración: se acepta y se elimina del texto.

Consideración: debería mejorarse la redacción del inciso que cierra el párrafo e), indicando con mayor claridad: “identificando la cuenta en que debe realizarse el ingreso, si tiene dada de alta más de una”.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA DEL MAR SANCHEZ ESTRELLA	22/05/2025
VERIFICACIÓN	BndJAB83WGYVZA6TLXGBCBB3BEGLVA	PÁG. 10/14

Valoración: se acepta y se elimina del texto ya que en el formulario solo hay opción a poner una cuenta bancaria.

Consideración: en el apartado 4 resultaría aconsejable utilizar la denominación “copias electrónicas”, que es la recogida en el artículo 27.3 LPACAP.

Valoración: se acepta y se modifica en el texto.

Consideración: en el apartado 5 se aconseja citar expresamente el artículo 28.3 LPACAP.

Valoración: se acepta y se cita expresamente en el texto y se elimina del artículo 9 (ahora 10) que estaba recogido por error puesto que con la solicitud de esta subvención no se aporta documentación acreditativa. Asimismo, se añade el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 3 de octubre, que por error estaba también recogido en el mismo apartado del artículo 9.

Artículo 17.
Consideración: en el apartado 2, debería precisarse el sentido de la mención a “cada uno de los grupos”, haciendo referencia a los distintos criterios de valoración, desglosados en distintos subcriterios, que se establecen en el artículo 13.

Valoración: se acepta y se modifica en el texto.

Artículo 19.
Consideración: en el apartado 2 resultaría más preciso sustituir la previsión “personalmente” por “individualmente”. Análoga observación procede formular respecto al apartado 3.

Valoración: se acepta y se modifica en el texto.

Artículo 21.
Consideración: en el apartado 2, se debe determinar con claridad la previsión según la cual la posible modificación de la resolución de concesión no podrá afectar “a aquellos aspectos propuestos por la entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento”. En particular, si con ello se quiere señalar que en ningún caso podrán modificarse los distintos aspectos del proyecto de conservación y del equipo técnico que fueron valorados con arreglo a los párrafos b) y c) del artículo 13.1 y, por lo tanto, determinaron que la entidad resultase beneficiaria de la subvención. Esta observación es asimismo predicable de los párrafos f) y g) del artículo 22.1.

Valoración: se aceptan y se modifican en el texto.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA DEL MAR SANCHEZ ESTRELLA	22/05/2025
VERIFICACIÓN	BndJAB83WGYVZA6TLXGBCBB3BEGLVA	PÁG. 11/14

Consideración: en el inciso que cierra el apartado 3 sería más correcto aludir a “la subvención concedida”.

Valoración: se acepta y se modifica en el texto.

Consideración: en el apartado 5, debe corregirse la referencia a “la solicitud de modificación”, pues como se indica en el apartado 1 el procedimiento de modificación será iniciado siempre de oficio. Por ello, se aconseja hacer mención a “el escrito por el que se inste la iniciación de oficio”.

Valoración: se acepta y se modifica en el texto.

Consideración: en el apartado 6 debería citarse con mayor exactitud “el Registro electrónico único de la Administración de la Junta de Andalucía”.

Valoración: se acepta y se recoge en el texto.

Artículo 22.
Consideración: en el apartado 1, en el párrafo a) debería suprimirse el inciso “de la actividad”.

Valoración: se acepta y se elimina del texto.

Consideración: en el párrafo q), sería más preciso hacer referencia a “la entidad a la que se transmita la titularidad del bien”. Además, proponemos como redacción para el último inciso “siempre que ello no interfiera en el uso ordinario del bien”.

Valoración: se acepta y se corrige en el texto.

Consideración: en el apartado 2, en su párrafo b) debería revisarse la mención a “los locales de negocio”, adaptándola a la naturaleza de las entidades que podrán ser beneficiarias de las subvenciones que nos ocupan.

Valoración: se acepta y se corrige en el texto.

Artículo 23.
Consideración: en el apartado 1, sería aconsejable citar en su último párrafo el artículo 124.4 TRLHPJA.

Valoración: se acepta y se recoge en el texto.

Artículo 24.
Consideración: en el apartado 3, parece que carece de fundamento la exigencia, recogida en su último párrafo, de que las entidades beneficiarias deban presentar una declaración de que la documentación acreditativa del gasto que hayan aportado en el trámite de justificación no ha sido presentada para aportar

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL MAR SANCHEZ ESTRELLA	22/05/2025	
VERIFICACIÓN	BndJAB83WGYVZA6TLXGBCBB3BEGLVA	PÁG. 12/14	

otra subvención, dado que en el artículo 7.1 se establece la compatibilidad de las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma total no supere el coste subvencionable de la actividad.

Valoración: se acepta y se elimina del texto.

Artículo 25.
Consideración: en el apartado 1, se aconseja suprimir el segundo párrafo de la letra c), pues en caso de que no se justifique la totalidad del importe de la subvención deberá procederse al reintegro total de la misma, salvo que se den las circunstancias contempladas en el apartado 3, el cual se cita expresamente en el primer párrafo.

Valoración: se acepta y se elimina del texto.

Consideración: se advierte que en el apartado 2 viene a reiterarse lo ya dispuesto en el artículo 4.2.

Valoración: se acepta y se elimina del texto.

Consideración: en el apartado 3, la redacción del mismo parece farragosa, se aconseja su formulación en términos más precisos y ajustados a lo dispuesto en el artículo 37.2 LGS. Se propone el tenor siguiente:
“Cuando no se hayan conseguido íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por la entidad beneficiaria, una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se graduará el alcance del reintegro, determinándose el importe definitivo de la subvención de forma proporcional al grado de cumplimiento alcanzado.
Se considerará que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total cuando se haya ejecutado al menos el 75% aceptado, siempre que la ejecución haya resultado ajustada al proyecto de conservación presentado por la entidad beneficiaria y a las modificaciones del mismo que, en su caso, hayan sido autorizadas”.

Valoración: se acepta y se modifica en el texto.

Anexo I.
Consideración: además de lo ya señalado respecto a la numeración de los anexos parece más correcto, como título para el anexo que ahora nos ocupa: “Proyecto de conservación”.

Valoración: se acepta y se modifica el título, asimismo por ser análogo se modifica el título del anexo III quedando "Memoria final de actuaciones de conservación-restauración".

En virtud de lo expuesto, se modifica el texto del Tercer Borrador, pasando a denominarse Cuarto Borrador de 22 de mayo de 2025 y se procede a remitir a la Secretaría General Técnica, para continuar su tramitación

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA DEL MAR SANCHEZ ESTRELLA	22/05/2025
VERIFICACIÓN	BndJAB83WGYVZA6TLXGBCBB3BEGLVA	PÁG. 13/14

conforme a la Instrucción 1/2013 de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA SECRETARIA GENERAL DE PATRIMONIO
HISTÓRICO Y DOCUMENTAL

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA DEL MAR SANCHEZ ESTRELLA	22/05/2025
VERIFICACIÓN	BndJAB83WGYVZA6TLXGBCBB3BEGLVA	PÁG. 14/14